

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0239

23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NORA MARIA CARREÑO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 2991 DEL 14 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **NORA MARIA CARREÑO**

Dirección de notificación usuario CALLE 19 No.14-17 OFICINA 101

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor (a):

**NORA MARIA CARREÑO**

Dirección:

CALLE 19 No.14-17 OFICINA 101

Matrícula No. **129543**

Armenia, Quindío

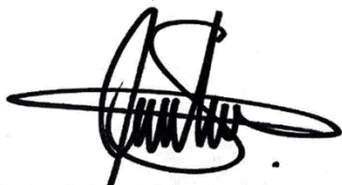
ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 2991 DEL 14 de Septiembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0239** RES. PQRDS 2991 DEL 14 de Septiembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.129543**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Andrea Franco Salazar', with a large, stylized flourish extending to the left.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 2991**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 129543**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **NORA MARIA CARREÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la inactivación del predio ubicado en APARTAMENTO 1006 PARQUE RESIDENCIAL PAPIROS, cuya cuenta es **129543**, indicando que el apartamento se encuentra desocupado desde el mes de marzo de 2020.
2. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
3. Que dado lo anterior, de momento no es posible acceder a la solicitud de inactivación de la **Matrícula 129543**, pues la figura que opera para cuando un predio se encuentra DESOCUPADO, es establecer dicha condición para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 129543**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que en relación a las facturas **No. 51829620 No. 51499708 No. 51170980 No. 50843512 y No. 50518068** no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes en los servicios de acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta que a pesar de que la peticionaria informa que el predio está desocupado, este ha registrado movimiento, así mismo deberá presentar la última factura EDEQ con la finalidad de verificar la viabilidad para la procedencia de descuentos en el servicio de aseo. **Matrícula 129543**
6. la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NORA MARIA CARREÑO**, en el sentido de Dar de Baja la **Matrícula 129543**, ya que no cumple con ninguno de los requisitos establecidos para la inactivación de la matrícula.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°129543**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **NORA MARIA CARREÑO**, que en relación a las facturas **No. 51829620 No. 51499708 No. 51170980 No. 50843512 y No. 50518068** no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes en los servicios de acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta que a pesar de que la peticionaria informa que el predio está desocupado, este ha registrado movimiento, así mismo deberá presentar la última factura EDEQ con la finalidad de verificar la viabilidad para la procedencia de descuentos en el servicio de aseo. **Matrícula 129543**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **NORA MARIA CARREÑO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP